

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200076300**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que el término de subsanación venció sin que se diera cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 11 de diciembre de 2021.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

En atención a la solicitud de cancelación del trámite de la demanda de la parte actora, enviada mediante correo del pasado 22 de enero, no efectuar compensación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 40, hoy 06 de abril de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**497cd73365da73471461c287cd319739ea9323adca642b76b59900f4
f8f85193**

Documento generado en 05/04/2021 10:53:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**